No. DE PROCESO: 4152.010.32.1.839-2026

1. NOMBRE DEL PROYECTO

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CALI, BP-26005474

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN
LILIANA LOPEZ LOPEZ – Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3600012390
Fecha de Expedición: 24/02/2026
Fecha de vencimiento: 31/12/2026
Valor: $229.799.189
Compromiso que respalda:
4152/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/63020010036/BP260054741020104

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ___
- Contrato interadministrativo ___
- Contrato de suministro ___

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato de ciencia y tecnología ____
- Contrato impulso actividades de interés público ____
- Convenio de asociación ____
- Convenio de cooperación ____
- Seguros ____
- Otro __X_

¿Cuál? Servicios de Aseo

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

6.1 OPORTUNIDAD DE CONTRATACIÓN

El Distrito de Santiago de Cali es una entidad fundamental de la organización político-administrativa que debe satisfacer las exigencias funcionales establecidas por la Constitución Política de 1991 y la ley para su cumplimiento cabal. En este sentido, el artículo 2° de la Constitución Política establece que los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos deben considerar que, al celebrar contratos y ejecutarlos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El 28 de septiembre de 2016, a través del Decreto Extraordinario N°. 411.0.20.0516, se estableció la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, en consonancia con los lineamientos de las autoridades competentes en materia de modernización, para mejorar su capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos. El mencionado decreto estableció que los Despachos de los secretarios y directores de Departamento Administrativo tendrán funciones comunes, entre las cuales se encuentra la de celebrar contratos y negocios jurídicos en nombre de su organismo, en concordancia

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

con los actos administrativos expedidos por el alcalde y la autorización otorgada por el Concejo.

En el artículo 28 del mencionado decreto, se establecen las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en los despachos de los secretarios, departamentos administrativos y unidades administrativas especiales sin personería jurídica, como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Distrito de Santiago de Cali. Estos organismos cuentan con la capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal. Todo esto, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

De igual manera, el artículo 2º del Decreto No. 4112.0.10.20.0115 del 28 de febrero de 2019 prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para:

"1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección."

El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Santiago de Cali seguirá los principios generales que orientan la política ambiental colombiana, consagrados en el artículo 1o. de la Ley 99 de 1.993 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen. Acatará las políticas definidas por el Ministerio del Medio Ambiente y por el Sistema Ambiental Nacional (SINA), para la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente para asegurar un desarrollo sostenible.

La Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, como entidad pública que custodia, administra y conserva documentación administrativa y técnica de carácter oficial, debe

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

garantizar condiciones óptimas de conservación y salubridad en sus instalaciones. En cumplimiento de las disposiciones archivísticas y ambientales vigentes, se hace necesario implementar de manera periódica actividades de fumigación, desinfección y control de plagas en las diferentes sedes de la Entidad.

Estas actividades se enmarcan dentro del Sistema Integrado de Conservación Documental, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 006 de 2014 del Archivo General de la Nación (AGN), el cual establece que las entidades públicas deben desarrollar acciones preventivas y de mantenimiento ambiental para asegurar la conservación de los documentos en todas las fases de su ciclo vital.

De igual forma, el Acuerdo 049 de 2000 del AGN determina que las rutinas de mantenimiento, limpieza y control de factores ambientales deben ser parte de las estrategias de preservación documental, dentro de las cuales se incluye el manejo y control de plagas biológicas (hongos, insectos, roedores, etc.) que puedan afectar los soportes documentales.

La fumigación y el saneamiento ambiental no solo buscan proteger la documentación, sino también salvaguardar la salud del personal que labora en las dependencias, dado que la proliferación de organismos nocivos puede generar ambientes insalubres y propiciar la transmisión de enfermedades.

El Decreto 1843 de 1991, en su Artículo 1, dispone que el control y la vigilancia epidemiológica en el uso y manejo de plaguicidas se deben efectuar con el fin de prevenir efectos adversos sobre la salud de la comunidad, la sanidad animal y vegetal, así como evitar el deterioro del ambiente.

De acuerdo con este mandato, toda actividad de fumigación debe realizarse bajo criterios técnicos y por personal calificado, cumpliendo con las normas de bioseguridad y manejo responsable de los productos químicos utilizados.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Esto justifica que la Entidad deba contratar una empresa especializada, con personal certificado y dotación de seguridad industrial, que garantice la correcta aplicación de los productos sin afectar la salud del personal ni los equipos e instalaciones.

Por tanto, el control de plagas debe realizarse de manera preventiva al menos dos (2) veces por año, pudiendo aumentarse la frecuencia según los niveles de infestación o contaminación detectados. Dichas labores deben ser ejecutadas por empresas especializadas, debidamente certificadas y con personal técnico capacitado, dado que el manejo de plaguicidas implica el uso de productos químicos potencialmente tóxicos y requiere la aplicación de protocolos de seguridad industrial, como la evacuación temporal del personal, el aislamiento de áreas tratadas y el recubrimiento de equipos y mobiliario.

En virtud de las disposiciones legales y técnicas citadas, la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali requiere contratar un servicio especializado de fumigación, desinfección y control de roedores e insectos, que garantice la preservación preventiva del patrimonio documental de la Entidad, la protección de la salud y bienestar de los servidores públicos, el cumplimiento de los lineamientos del Sistema Integrado de Conservación establecidos por el Archivo General de la Nación y el mantenimiento de condiciones ambientales seguras y saludables en las diferentes sedes.
Por tanto, la contratación de este servicio se configura como una necesidad institucional y obligatoria, derivada tanto de las responsabilidades legales de conservación documental como de las condiciones mínimas de salubridad y seguridad ocupacional en los espacios de trabajo de la Entidad.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC (versión 14 del UNSPSC), contenido en la dirección http:/www.colombiacompra.gov.co/clasificación, y teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015, los bienes que se pretenden contratar a través del presente proceso presentan la siguiente clasificación:

Tabla 1. Clasificación UNSPSC

Código	Descripción
72102100	CONTROL DE PLAGAS.
77121700	CONTAMINACIÓN DEL AGUA.
72102103	SERVICIOS DE FUMIGACION

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Fuente. Elaboración propia

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTÁN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO [ ]

ID en el PAA: 20941

9. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en la guía de elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente y a lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, se anexa a este documento el análisis del sector.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 Objeto del contrato

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN MEDIANTE TERMONEBULIZACIÓN Y ASPERSIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS EN LAS SEDES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

10.2 Alcance del objeto

Realizar el control integral de plagas voladoras y rastreras (mosquitos, cucarachas, roedores y otros vectores) en las diferentes sedes operativas y administrativas de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, con el fin de garantizar condiciones óptimas de salubridad, higiene y seguridad ambiental, protegiendo al personal y usuarios de las instalaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

a. Ítems de pago:

A continuación, se describen las condiciones técnicas y cantidades de los insumos que se pretenden adquirir:

Tabla 2. Condiciones técnicas de insumos y logística

DESCRIPCIÓN	Cantidad
Termonebulizacion control plaga insectos Voladores y rastreros área total SEDE SALOMIA.	3
Termonebulizacion control plaga insectos Voladores y rastreros área total. SEDE CENTRO.	2
Fumigación con aspersión control plaga voladora y rastrera área total SEDE SUR	2
Fumigación con aspersión control plaga voladora y rastrera área total de Gestión documental.	3

10.3 Plazo del contrato

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de Septiembre de 2026 (Periodicidad trimestral), contado a partir de la fecha de inicio de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato.

10.4 Valor estimado del contrato

El presupuesto oficial estimado que ha establecido el Organismo para la presente contratación es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), incluido IVA sobre la utilidad, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que causen la suscripción, legalización del contrato.**

Las personas interesadas en participar en el presente proceso, deberán hacerlo ofreciendo la totalidad de los requerimientos solicitados por el Organismo, no se reconocerá reajustes, razón por la cual el oferente dentro de la propuesta preverá todas las situaciones laborales, tributarias, fiscales, financieras, impuestos, costos asociados a la distribución de riesgos y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

todos los costos que sean necesarios para dar cumplimento al objeto del contrato que resulte del presente proceso de selección.

10.5 Forma de pago

El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad, en adelante "La Entidad" cancelará al contratista el valor del contrato en pagos parciales por avance de servicios prestados, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión hasta el 100% del valor del contrato.

Para que el Organismo proceda a realizar el pago del precio del contrato, el contratista debe haber cumplido satisfactoriamente con la totalidad de los siguientes requisitos:

- Factura de venta que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

- Informe presentado por el contratista en donde se detalle el balance de ejecución (hitos de cumplimiento, entregables y/o insumos con evidencias fotográficas).

- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato.

- Informe presentado por el contratista en donde se detalle el balance de ejecución (hitos de cumplimiento, entregables y/o insumos con evidencias fotográficas).

El supervisor designado sólo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista.

En caso de que el oferente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del contrato no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por el Organismo.

10.5.1 Impuestos, tasas o contribuciones

El Distrito de Santiago de Cali, realiza los siguientes descuentos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta:

Tabla 3. Impuestos, Tasas o Contribuciones.

Impuesto, Tasa o Contribución	Porcentaje
Estampilla Pro-Desarrollo	3,5% del valor del contrato
Estampilla Pro-Cultura	1% del valor del contrato
Estampilla Pro-Universidad del Pacifico	0.5% del valor del contrato
Estampilla Pro-Universidad del Valle	2% del valor del contrato
Estampilla Pro-Deporte	2% del valor del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1% del valor del contrato
Estampilla Adulto Mayor	2%del valor del contrato
Estampilla Justicia Familiar	2%del valor del contrato

Fuente. Elaboración propia.

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10.6 Lugar de ejecución del contrato

La ejecución será en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, principalmente en las sedes de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

10.7 Obligaciones específicas del contratista

El contratista seleccionado para prestar el objeto del presente proceso se obliga para con el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad a:

1. Disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y financieras de acuerdo con la propuesta presentada a la Secretaría de Movilidad.

3. Cumplir con los términos de ejecución establecidos en el contrato para su desarrollo, salvo eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito y solicitar las modificaciones que sean necesarias acordes a la invitación pública.

4. Tramitar ante el organismo cualquier suspensión, adición o prórroga del contrato, previo visto bueno del supervisor con la debida anticipación.

5. Atender a las observaciones y sugerencias presentadas por el supervisor dentro de la ejecución del contrato.

6. Realizar el control no químico mediante la eliminación de todos aquellos factores que beneficien la supervivencia de las plagas tales como refugios, nidos, fuentes de alimentos, fuentes de agua, etc.

7. Garantizar un stock necesario de repuestos, herramientas e insumos que le permitan cumplir con el objeto del contrato.

8. Desplazarse a los lugares de intervención en los días y horarios acordados, garantizando la movilización de todo el personal de trabajo a las ubicaciones establecidas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Prestar el servicio de cuatro (4) ciclos de fumigación de insectos, desinfección y control de roedores de las sedes de la Secretaria de Movilidad.

10. Elaborar y presentar un cronograma de trabajo con la programación de las actividades a desarrollar el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato en original y en medio magnético para su aprobación y visto bueno, tres (03) días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es necesario que la prestación del servicio se realice en días no hábiles.

11. Proporcionar al supervisor del contrato, una copia de cada ficha técnica de seguridad de los productos a utilizar y registros sanitarios del INVIMA.

12. Garantizar al personal que lleve a cabo la fumigación, los uniformes con los elementos de protección personal (EPP) completos y acorde con el riesgo de la actividad, los cuales deben ser suministrados por el contratista, lo anterior, se entiende incluido en el valor de la propuesta y será responsabilidad del contratista cualquier daño o accidente que ocurra en el desarrollo de la actividad por no tomar las medidas correspondientes.

13. Gestionar el manejo integral de los envases, empaques, embalajes y residuos posconsumo de plaguicidas, deberán realizarse conforme a las normas ambientales vigentes, entre las que se encuentran el Decreto 4741 de 2005, que reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos.

14. Adoptar la medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato tales como: etiquetado de envases, instrucciones para el almacenamiento y transporte, utilización del inventario de sustanciosa químicas.

15. Debe dar entrega de los siguientes productos a la fecha de terminación del contrato:

    - Informe final con registro fotográfico y descriptivo de las actividades realizadas, junto con los siguientes datos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Cantidad de fumigaciones realizadas (día, semana y mes).
- Lugares específicos donde se realizaron las fumigaciones.

10.8 Obligaciones generales del contratista

Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo la invitación publica.

2. Colaborar con SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD en cualquier requerimiento que ella haga.

3. Comunicarle a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARÍA DE MOVILIDAD cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato.

5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con Normativa vigente aplicable y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato.

7. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARÍA DE MOVILIDAD, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieran daños o accidentes a su personal, al personal de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios.

9. Las demás inherentes al objeto del contrato.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El régimen jurídico aplicable al presente proceso y el contrato que dé él se derive, será el previsto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las reglas previstas en la invitación pública, las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán normas comerciales y civiles vigentes.

Conforme la necesidad anteriormente planteada, la Secretaría de Movilidad requiere contratar los servicios necesarios que permitan la satisfacción de la misma, para lo cual se procedieron a realizar las siguientes verificaciones:

Los fundamentos jurídicos aplicables para la presente contratación son los siguientes:

SIETE BILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.770.567.471.543), por lo tanto, la menor cuantía se establece en 1000 SMMLV, esto es ($1.750.905.000), conforme el literal b) del numeral 2°

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; y la mínima cuantía va hasta el monto de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($175.090.500).**

Habiéndose establecido el presupuesto oficial para la presente contratación en **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000),** incluido IVA sobre la utilidad, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y distritales que causen la suscripción y legalización del contrato; se escogerá el contratista mediante el procedimiento de MÍNIMA CUANTÍA, aplicable a toda contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto.

11.1 Tipo de propuesta técnica

No aplica.

11.2 Justificación del tipo de propuesta técnica

No aplica.

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

12.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

A continuación, se describen las características de cada uno de los elementos objeto de contratación:

Tabla 4. Condiciones técnicas de insumos y logística

PRODUCTO	USO/OBJETIVO	ESPECIFICACIONES
SERVICIO DE FUMIGACIÓN MEDIANTE TERMONEBULIZACIÓN Y ASPERSIÓN	REALIZAR EL CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS VOLADORAS Y RASTRERAS (MOSQUITOS, CUCARACHAS, ROEDORES Y OTROS VECTORES) EN LAS DIFERENTES SEDES OPERATIVAS Y	- MÉTODO DE APLICACIÓN: TERMONEBULIZACIÓN Y ASPERSIÓN EN INTERIORES Y EXTERIORES. - COBERTURA: TODAS LAS SEDES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD. - PRODUCTOS QUÍMICOS: INSECTICIDAS Y DESINFECTANTES CERTIFICADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CON

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y SEGURIDAD AMBIENTAL, PROTEGIENDO AL PERSONAL Y USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.	REGISTRO SANITARIO VIGENTE Y BAJA TOXICIDAD PARA HUMANOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS. - FRECUENCIA: SEGÚN CRONOGRAMA INSTITUCIONAL O NECESIDADES ESPECÍFICAS DETERMINADAS POR LA ENTIDAD. - PERSONAL TÉCNICO: OPERARIOS CALIFICADOS, CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE 1 AÑO EN SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS Y DEBIDAMENTE DOTADOS CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) (GUANTES, GAFAS, RESPIRADORES, BOTAS, CHALECO REFLECTIVO, ENTRE OTROS). - EQUIPOS: MÁQUINAS DE TERMONEBULIZACIÓN, MOTOBOMBAS DE ASPERSIÓN Y EQUIPOS MANUALES EN ÓPTIMO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. - CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD: CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS PARA MANEJO, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. - TIEMPOS DE RESPUESTA: ATENCIÓN OPORTUNA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO. - GARANTÍA DEL SERVICIO: MÍNIMO TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A CADA APLICACIÓN, CON SEGUIMIENTO TÉCNICO SI SE REQUIERE. - INFORME DE EJECUCIÓN: REPORTE TÉCNICO DETALLADO POSTERIOR A CADA SERVICIO, INDICANDO PRODUCTOS USADOS, ÁREAS INTERVENIDAS, FECHAS Y OBSERVACIONES.

Fuente. Elaboración propia.

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección en consideración a la naturaleza de los servicios y bienes que se pretende contratar y la cuantía del mismo establecido por el presupuesto oficial del proceso, es el de MÍNIMA CUANTÍA, según lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El ofrecimiento más favorable para el organismo se determinará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2, la verificación de los requisitos habilitantes requeridos para el presente proceso se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente el precio más bajo. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17.del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FACTORES HABILITANTES	
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE/NO CUMPLE
CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE/NO CUMPLE

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

13.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

a) Certificado de Existencia y Representación Legal

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, se deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del oferente se encuentra acorde con el objeto de la presente contratación, esto es, CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN MEDIANTE TERMONEBULIZACIÓN Y ASPERSIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS EN LAS SEDES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI. Asi como, quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá presentar el Certificado de Existencia y representación legal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

b) Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios

Si el representante legal del proponente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta.

En caso de que el valor del presupuesto supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor del presupuesto.

c) Documento de Identificación y Libreta Militar

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural, o de cada uno de los representantes de los consorcios o uniones temporales, según sea el caso.

Si el proponente o el representante legal es hombre menor de 50 años debe anexar copia de la libreta militar. El Organismo verificará de oficio la situación militar del proponente persona natural o del representante legal del proponente persona jurídica o del representante de la estructura plural, si es hombre menor de 50 años. En el evento que la libreta se haya expedido con el número de tarjeta de identidad se deberá acreditar su situación.

d) Certificado de antecedentes judiciales y registro nacional de medidas Correctivas (RNMC)

El Organismo verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica, su representante legal, o el proponente y sus integrantes (cuando se trata de estructura plural), no presenten antecedentes judiciales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El representante legal del proponente no deberá estar vinculado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, el organismo se reserva de oficio la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

e) Certificación Contraloría

Los proponentes y sus representantes legales no deben encontrarse reportados en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, así mismo cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, el organismo se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.
En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Los proponentes y sus representantes legales no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (Ley 1952 de 2019. En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir en forma independiente con este requerimiento. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, el organismo se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.
En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

g) Oferta Debidamente Firmada - Carta de Presentación – Anexo No 1

El proponente deberá presentar la CARTA DE PRESENTACIÓN de la propuesta, firmada por la persona legalmente facultada, como representante legal de las personas jurídicas, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta y/o, participar en todo el proceso de selección, así como para suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

El poder con las condiciones antes mencionadas debe incorporarse con los documentos habilitantes.

Antecediendo a la firma, deberá indicarse la condición en la que lo hace, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta, la identificación de la misma, y los números de contacto, Fax y correo electrónico.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el formato del anexo No 1 adjunto a la invitación pública.

En la carta de presentación de la propuesta deberá declararse expresamente que no se halla incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política y/o en el ordenamiento legal vigente.

El proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas, para llevar a cabo TODAS las actividades descritas en el citado documento.

h) Documento de conformación del consorcio o unión temporal – Anexo No. 5 y 6 (según corresponda)

Se admitirá la participación de consorcios y uniones temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley, condiciones específicas que deben indicar en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el consorcio o la unión temporal. Los miembros del consorcio o unión temporal deben señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal; en este último caso, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, tanto cualitativa como cuantitativamente, indicando claramente las actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes de la unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del organismo.

Los integrantes de un consorcio o unión temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Las personas o firmas que integran el consorcio o unión temporal deben acompañar los documentos requeridos en la presente invitación de condiciones, como si participaran en forma independiente. A su vez designarán a la persona que los representará.

Sin embargo, al momento de evaluar la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

El documento de conformación del consorcio o unión temporal debe estar firmado por cada uno de los representantes legales de sus integrantes. La propuesta debe ser firmada por el representante del consorcio o unión temporal designado para tal efecto.

-Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal – Anexo No 5 y 6 (según corresponda)

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato, hasta su liquidación y un (1) año más.
b) No se aceptará propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.
c) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
d) No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal ni a terceros, salvo que el Organismo lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
e) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del organismo.
f) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante tendrá la obligación de informar por escrito al organismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.
NOTA: El documento de constitución del consorcio o unión temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre y no puede subsanarse en el mismo los elementos relativos a la capacidad para presentar propuesta, y las firmas.

i) Certificación del Pago de Aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscal - Anexo No 2

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la persona jurídica (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal) deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

Para el efecto, deberá diligenciar el anexo respectivo, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su tarjeta profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar la respectiva planilla de pago.

En caso de que el proponente sea persona natural deberá manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento, si tiene o no a su cargo un número de personas que, de acuerdo con cada uno de los regímenes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, le hacen obligatoria la afiliación y pago por sus trabajadores a esos sistemas y entidades. En caso afirmativo, además de lo anterior, deberán presentar certificación de haber cumplido con esa obligación, al menos, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta, salvo que en el cuadernillo de CEC lo exija por plazo superior al aquí previsto y presentar la respectiva planilla de pago.

Tanto las personas naturales como las jurídicas, en caso de encontrarse exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de conformidad con lo previsto por la ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que lo modifiquen o adicionen, deberán manifestarlo en el mismo certificado en el que acredite el pago de los demás aportes.

j) Registro Único Tributario – RUT

El proponente debe anexar copia actualizada del Registro Único Tributario de la persona jurídica o de la persona natural a fin de determinar el régimen tributario al que pertenece.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En caso de consorcios y uniones temporales, se deberá allegar el RUT de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se deben inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

k) Compromiso Anticorrupción y/o transparencia – Anexo No 3

El proponente debe diligenciar el anexo No 3 donde se estableció el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Entidad, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participó.

l) REDAM Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Los proveedores deberán adjuntar Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias en virtud de lo contemplado en el artículo 6, numeral 1, de la ley 2097 de 2021.

m) Apoderado

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso y/o en la suscripción del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

13.2 REQUISITOS HABILITANTES DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA – Anexo No. 7

El Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Movilidad verificará como requisito habilitante, la experiencia del proponente en los siguientes términos.

El Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Movilidad verificará como requisito habilitante, El proponente deberá diligenciar el Anexo No. 7, y cumplir los requisitos señalados en el presente proceso. El proponente nacional o extranjero domiciliado o con sucursal en Colombia, o uno o varios de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, nacionales o extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, deberán acreditar experiencia de la siguiente forma:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Criterio Habilitante Diferencial	Calidad del oferente
Las Mipymes deberán acreditar máximo tres (3) certificaciones de contratos, y/o actas de liquidación y/o órdenes de compra, y/o actas de terminación suscritos con entidades públicas o privadas, donde se evidencie la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual, esto es, **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN MEDIANTE TERMONEBULIZACIÓN Y ASPERSIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS EN LAS SEDES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI,** cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.	Mipymes
Los oferentes no Mipymes deberán acreditar en máximo dos (2) certificaciones de contratos, y/o actas de liquidación y/o órdenes de compra, y/o actas de terminación suscritos con entidades públicas o privadas, donde se evidencie la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual, esto es, **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN MEDIANTE TERMONEBULIZACIÓN Y ASPERSIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS EN LAS SEDES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**; cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.	Oferentes que no sean Mipymes

Para acreditar los contratos que el proponente ha ejecutado y que solicita se tenga en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del requisito habilitante experiencia del proponente, el proponente deberá allegar el Anexo 7- Experiencia Habilitante y las certificaciones de experiencia que acrediten los requisitos inicialmente señalados o actas de liquidación o de terminación y deben contener como mínimo:

1. Nombre del contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Objeto del contrato.
4. Valor total del contrato que se pretenden acreditar.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Lugar de ejecución.

6. Fecha de inicio del contrato.

7. Constancia de recibo final del objeto del contrato, con indicación de la fecha correspondiente.

8. Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad

9. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).

10. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por la persona competente para suscribirla).

Se considera suficiente la certificación siempre y cuando cuente con la información mínima necesaria para realizar una evaluación objetiva; si la certificación no tiene todos los elementos deberá anexar copia de las actas de terminación y/o liquidación u otros documentos idóneos que permitan corroborar la información de las certificaciones y la experiencia específica requerida. En todo caso, deberá adjuntar obligatoriamente la certificación.

Para efectos de la verificación de las certificaciones se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1) El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas. Para el presente proceso de selección, se tomará como fecha de terminación del contrato la del recibo final del contrato, suscrito por el contratante o su representante.

2) La experiencia debe haberse obtenido en contratos de primer orden terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y celebrados en el sector público o privado.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por este organismo, se realizará la sumatoria de la que se allegue por cada uno de sus integrantes.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia habilitante en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas, o en un mismo período de tiempo, el organismo tendrá

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional.

Nota 1: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el oferente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.

Nota 2: No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias, Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles.

Nota 3: La Secretaría de Movilidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.

Nota 4: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

Nota 5: El objeto del contrato debe haber sido ejecutada a satisfacción y en su desarrollo no debe haberse presentado ningún tipo de sanción y/o multa por incumplimiento del contratista.

13.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD TÉCNICA – ANEXO No 4

Para el cumplimiento de este ítem el proponente deberá suscribir el Anexo No. 4 firmado por el representante legal o delegado, donde manifiestan cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas, en la invitación pública y los demás documentos del presente proceso.

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El proveedor deberá contar de manera obligatoria con Concepto sanitario para empresas aplacadoras de plaguicidas expedido por la Secretaria de Salud o la entidad competente, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1843 de 1991, Decreto 1575 de 2007, Regulación 2190 de 1991 y otras normas que lo adicionen o sustituyan, el cual deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.

En caso de encontrarse en proceso de renovación del concepto sanitario, deberá constar con soporte por parte de la entidad competente, que dicha certificación se encuentra en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

trámite. Adicionalmente, el representante legal del proponente debe firmar una certificación en la cual conste esta situación.

La Secretaria de Movilidad podrá verificar estos documentos en la pagina de la Secretaria de Salud o entidad competente.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Para identificar la oferta más favorable se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

Para establecer la oferta de menor valor se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta presentada por los proponentes y registrada en el acta de cierre del proceso de selección.

En todo caso el valor no podrá superar el presupuesto establecido, toda vez que, la oferta quedará inmersa en causal de rechazo por sobrepasar el presupuesto oficial establecido.

No se aceptarán ofertas parciales so pena de incurrir en causal de rechazo.

16. CRITERIO DE DESEMPATE

En caso de empate, el Organismo deberá aplicar los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015:

> "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:
>
> 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral.

Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana."

En caso de persistir el empate, una vez agotados los criterios anteriormente establecidos, se aplicará el siguiente método aleatorio de desempate:

El sorteo se realizará mediante el sistema de balotas: Se dispondrá de una bolsa oscura o no traslucida, la cual será exhibida a todos los asistentes a la audiencia, para que verifiquen que ésta se encuentre en perfectas condiciones y totalmente vacía y habrá tantas balotas como posibles proponentes empatados, las cuales se mostrarán a los asistentes a la audiencia.

Las balotas estarán enumeradas consecutivamente desde el 1 al número de proponentes participantes y se pasará la correspondiente bolsa con las balotas numeradas, para los partícipes vayan sacando. Se exhibirán las balotas una vez cada una de los proponentes empatados haya sacado una balota. Se considera ganador el proponte que saque la balota correspondiente al número 1.

De esta audiencia se levantará acta suscrita por los funcionarios de la Entidad que intervinieron y oferentes participantes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En caso de que los oferentes cumplan con alguno o todos de los requisitos exigidos, estos deberán ser acreditados en su totalidad en cada factor mediante la presentación de los documentos señalados junto con la propuesta.

No se aceptarán ni serán tenidos en cuenta documentos que correspondan a los criterios de desempate, que sean remitidos con fecha posterior a la establecida para la presentación de ofertas.

Los documentos que presenten inconsistencias en su información no serán considerados en los criterios de desempate.

17. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 la asignación de los riesgos se distribuirá de acuerdo con la matriz de riesgos que se publica con los presentes estudios previos como documento adicional y que hace parte integral del proceso. (Ver anexo – matriz de riesgos)

18. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Único reglamentario No. 1082 de 2015, la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía.

No obstante, atendiendo a la naturaleza del contrato, con el fin de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista constituirá a favor de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad – Nit 890.399.011-3 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la aceptación de la oferta, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

Tabla 5. Exigencia de garantías

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

AMPARO	PORCENTAJE	BASE	VIGENCIA
Cumplimiento (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015)	10%	VALOR DEL CONTRATO	VIGENTE POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS.
Calidad del servicio (artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015)	10%	VALOR DEL CONTRATO	VIGENTE POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (artículo 2.2.1.2.3.1.13. Del decreto 1082 de 2015)	5%	VALOR DEL CONTRATO	POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS.
Responsabilidad civil extracontractual Artículo 2.2.1.2.3.1.5 del decreto 1082 de 2015 Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Responsabilidad civil extracontractual	POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO

Fuente. Elaboración propia.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19. ESTUDIOS Y DISEÑOS.

No aplica.

20. MADURACIÓN DEL PROYECTO.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

No aplica.

21. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos)	Supervisión	X	Interventoría	

La Secretaría de Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, ejercerá a través de la persona que designe el secretario de Despacho, todas las actividades derivadas de la ejecución del contrato, las cuales estarán supeditadas a la SUPERVISIÓN por parte del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas de este.

El supervisor tendrá las responsabilidades asignadas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 y en el Manual de Contratación del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

El supervisor ejercerá entre otras las siguientes actividades: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 3) formular por escrito las recomendaciones pendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con la propuesta de solución a la misma, ante el Despacho del secretario de Movilidad. 4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 5) Durante La ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. 6) Elaborar y firmar el acta de iniciación dentro de los tres días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución por parte del contratista. 7) Notificar al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad la ejecución de los subcontratos si los hubiere. 8) Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del contrato. 9) Estudiar las sugerencias y consultas del contratista y pasar las observaciones al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad. 10) Ejercer el control total 11) Justificar las actas de modificación si las hubiere. 12) Dar aviso a la Secretaría de Movilidad por escrito en caso de que se presente cualquier atraso en el desarrollo del contrato. 13)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Elaborar el acta para la liquidación del contrato y dar respuesta al secretario del Despacho a las observaciones que haga el contratista en la liquidación bilateral y/o unilateral. 14) Verificar que los recursos financieros otorgado por el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad sean invertidos según sus fines. 15) Constatar que la póliza de garantía de los contratos se encuentra aprobada o que el contrato se encuentra firmado y debidamente legalizado. 16) Requerir por escrito al contratista cuantas veces sea necesario cuando incumpla con alguna de las obligaciones contractuales. 17) Informar al contratante con la debida sustentación y justificación cuando el contratista incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales pese a los requerimientos de qué se trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente.

22. NORMATIVA DEL PROYECTO

No aplica

23. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de la sección 4 subsección 1, Artículos 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el organismo procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Al respecto tenemos que el inciso final del literal D del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación establece que:

"... Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado..."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2026.

Cordialmente,

Responsables

Rol Financiero

Nombre: LINA MARÍA OROZCO VÁSQUEZ
Cargo: Economista-Contratista

Rol Técnico

Nombre: Henry Eduardo Urrutia Mellado
Cargo: Profesional Universitario

Rol Jurídico

Nombre: Yuliana Andrea Toro Vélez
Cargo: Abogado-Contratista

Proyectó: Equipo Estructurador
Revisó: Mauricio Domínguez Cardona – Abogado Contratista
Aprobó: Liliana López López - jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.